

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 037 2023-00347 00**

Revisado el expediente, se observa que el presente asunto fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023<sup>1</sup> se requirió a la parte demandante para que ajustara las pretensiones y fundamentos de derecho de la demanda, en virtud de la facultad prevista en el artículo 132 del C.G.P., justamente para determinar, entre otras cosas, si el Despacho es o no competente para asumir el conocimiento del asunto.

Pues bien, ajustada la demanda, de entrada, se advierte, que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento del asunto si se tiene en cuenta que el valor de la totalidad de las pretensiones ascienden a la suma de \$828.449.829<sup>2</sup>, cifra que sin duda supera ostensiblemente el valor correspondiente a los asuntos de menor cuantía; en esa medida, es necesario realizar un control de legalidad (art.132 del C.G.P.), en aras de garantizar el debido proceso.

Ahora, es oportuno mencionar, que el Juzgado 66 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, en primer lugar no es el superior funcional de este Despacho y en segundo lugar, ninguna aseveración realizó acerca de la cuantía del asunto cuando declaró su falta de jurisdicción, por lo que sin duda, era menester que esta falladora analizará el tópico en cuestión.

En ese orden de ideas, atendiendo el pronunciamiento efectuado por el Juzgado 66 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, según el cual, el asunto le corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil, y en razón a que el asunto es de mayor cuantía, se colige, que el conocimiento del mismo atañe al Juez del Civil Circuito de esta ciudad, motivo por el cual se ordenará su remisión.

---

<sup>1</sup> Pdf 161

<sup>2</sup> Téngase en cuenta que el art. 25 del ibídem estableció que «*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*».

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **ANA LUCIA PEREZ, RICHARD PETER PEÑA PEREZ, LUIGY PEÑAPEREZ, JHON SEBASTIAN PEÑA ROLDAN, JHON CARLOS PEÑA PEREZ, JHOHAN DANIEL PEÑA LOPEZ, HERCILIA LOPEZ URQUIJO, OSCAR ALFONSO ROZO PEREZ, EULALIA PEREZ CAMBEROS, CHRISTIAN CAMILO PEÑA LOPEZ, MARIA MERCEDES LANCHEROS YAYA, ANDREA YANITZA ARDILA MARULANDA, ISABELLA PEÑA LANCHEROS, DANNA VALERIA PEÑA RAYO** contra **FAMISANAR E.P.S., CLINICA JUAN N. CORPAS, CLINICA LOS NOGALES S.A.S., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., CLINICA PALERMO, HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ,** por falta de competencia por factor cuantía.

**SEGUNDO** Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

**TERCERO:** Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ**  
**Juez**

*Mfft*

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No.006 DE HOY: 19 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p><b>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</b></p>
--

Firmado Por:  
Marcela Gomez Jimenez  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 059**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d429dcb53f6c48dbec9604a081aeee9b0391b725ffbc835a92c41d189e32b4a5**

Documento generado en 18/01/2024 04:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**